

Proyecto de Resolución Borrador

"Por la cual se modifica la Resolución CRC 2959 de 2010 y se dictan otras disposiciones"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los artículos 12, 19 y 20 numeral 7 de la Ley 1369 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Constitución Política, el Estado intervendrá por mandato de la Ley, entre otros, en los servicios públicos y privados, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que la Ley 1369 de 2009 establece el régimen general de prestación de los servicios postales, y en su artículo 1º señala que los servicios postales son servicios públicos en los términos del artículo 365 de la Constitución Política, y que su prestación estará sometida a la regulación, vigilancia y control del Estado.

Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1369 de 2009, le corresponde a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), la función de regular el mercado postal, con el propósito de promover la libre competencia, de manera que los usuarios se beneficien de servicios eficientes.

Que el artículo 12 de la Ley 1369 de 2009 establece que, en ejercicio de sus funciones de regulación, la CRC *"podrá exigir la información que estime pertinente para velar que los operadores no incurran en prácticas desleales o restrictivas de la competencia o que constituyan abuso de la posición dominante y que afecten los derechos de los usuarios de los servicios postales."*

Que el artículo 20 de la Ley en mención, establece dentro de las funciones regulatorias en asuntos postales otorgadas a la CRC, la de promover y regular la libre y leal competencia para la prestación de los servicios postales, así como expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con el régimen de tarifas, los parámetros de calidad de los servicios, los criterios de eficiencia y el régimen de protección al usuario, y regular los aspectos técnicos y económicos relacionados con las diferentes clases de servicios postales, diferentes a los comprendidos en el Servicio Postal Universal.

Que para el ejercicio de las funciones inmediatamente referidas, la CRC puede requerir información amplia, exacta, veraz y oportuna por parte de los Operadores de Servicios Postales, de conformidad con el artículo 20, numeral 7 de la Ley 1369 de 2009.

Que en desarrollo de las facultades antes señaladas, la CRC expidió la Resolución CRC 2959 de 2010 *"Por la cual se establece el Régimen de Reporte de Información de los Operadores de Servicios Postales a la Comisión de Regulación de Comunicaciones"* y con respecto a los servicios postales de pago y/o financieros de correo, la citada regulación estableció en los Anexos 2 y 3

respectivamente, formatos de reporte asociados a información de estos servicios con relación a ingresos y tráfico respectivamente.

Que si bien los estudios iniciales desarrollados por la CRC en 2010 respecto del mercado de servicios postales de pago no identificaron en principio problemas de competencia, sin embargo los mismos recomendaron la necesidad de monitorear el desarrollo del mercado mencionado y las expectativas de su dinámica.

Que a partir de lo anterior, la CRC publicó en 2011 el documento "*Aproximación Inicial al Mercado de los Servicios Postales de Pago*" en el cual se estableció la necesidad de desarrollar un análisis del mercado de giros postales nacionales, basado en actividades tales como la definición del mercado producto y del mercado geográfico del servicio de giros nacionales.

Que en cumplimiento de lo anterior y en desarrollo de la Agenda Regulatoria 2012, la CRC llevó a cabo el proyecto regulatorio denominado "*Análisis del Mercado Relevante para el Servicio de Giros Postales Nacionales*" en el cual se analizó la evolución de las condiciones de competencia en el mercado de servicios de pago en el país, considerando para el efecto tanto a los operadores del mercado que pertenecen al sector postal, como también a aquéllos que corresponden a servicios que podrían ser sustitutos y que son provistos por entidades del sector financiero. Adicionalmente se profundizó sobre la caracterización socioeconómica de los usuarios, intensidad de uso y percepciones del servicio así como la capilaridad geográfica, y de igual manera, se realizó el análisis de las condiciones de oferta teniendo en cuenta aspectos tales como: intertemporalidad trimestral, montos, número de operaciones y ubicación geográfica de los canales de comercialización del Operador Postal Oficial.

Que la información que se tomó como referencia para el proyecto antes referido, en lo concerniente a la definición de la oferta del mercado del Servicio de Giros Postales, fue suministrada por el Operador Postal Oficial, por ser actualmente el único operador habilitado para prestar el servicio de giros postales en el país. Esta información contiene las operaciones realizadas por sus canales de comercialización desde enero de 2009 hasta diciembre de 2011, y por su volumen, fue sujeta por parte de la CRC a depuración estadística, a fin de tener en cuenta exclusivamente las operaciones efectivamente pagadas.

Que para efectos de la caracterización de la demanda, la CRC contrató a la firma CONSENSO S.A.S. para que con base en la identificación socio económica de los usuarios de los servicios de giros nacionales se pudieran identificar factores como la frecuencia de uso, las empresas aliadas o canales de comercialización del Operador Postal Oficial a las cuales frecuentan, así como las percepciones del servicio entre otras variable relevadas.

Que como resultado del "*Análisis del Mercado Relevante para el Servicio de Giros Postales Nacionales*" se concluyó que la CRC requiere para el monitoreo del comportamiento del mercado relevante de Giros Postales Nacionales información asociada al número de envíos por municipio, municipio de origen y de destino, ingreso total por servicio y monto total de giros enviados, lo cual le permitirá contar con información del mercado, sin perjuicio de las medidas regulatorias a las que hubiese lugar, siempre y cuando se den los presupuestos para ello, en aras de la promoción de la competencia.

Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1369 de 2009, las empresas que presten servicios postales a la fecha de entrada en vigencia de la citada ley podrán mantener sus concesiones y licencias hasta por el término contenido en estos títulos habilitantes, bajo la normatividad legal

vigente en el momento de su expedición y con efectos sólo para esas habilitaciones, lo cual implica que todo el restante régimen legal, distinto al de las habilitaciones, le aplica a todos los operadores de los diferentes servicios postales sin distinción si el mismo se encuentra o no dentro del régimen de transición.

Que según el concepto No. 001502 del 19 de octubre de 2010 de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la regulación y por tanto las resoluciones de carácter general así como particular que emita la Comisión de Regulación de Comunicaciones, son de obligatorio cumplimiento para todos los operadores postales a los que vaya dirigida, sin importar que se encuentren en el régimen de transición o se hayan acogido a la nueva Ley, y sin perjuicio de que los estudios que la soporten deban tener presente el impacto económico derivado de las características propias de cada servicio.

Que atendiendo a las circunstancias y realidad del mercado de los Servicios Postales de Pago, la regulación que expida la CRC en relación con el régimen de reporte de información le será aplicable tanto a los operadores de Servicios Postales de Pago que se habiliten como tal bajo el régimen de la Ley 1369 de 2009, como al Operador Postal Oficial habilitado para la prestación de Servicios Financieros de Correos bajo el amparo de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 229 de 1995, quien a su vez deberá hacer extensivo el cumplimiento de la regulación a sus canales de comercialización a través de los respectivos acuerdos.

Que la Corte Constitucional¹ ha señalado que “la intervención del órgano regulador en ciertos casos supone una restricción de la autonomía privada y de las libertades económicas de los particulares que intervienen en la prestación de los servicios públicos, sin embargo, tal limitación se justifica porque va dirigida a conseguir fines constitucionalmente legítimos y se realiza dentro del marco fijado por la ley”.

Que entre el xx de y el xx de 2012, la CRC publicó una propuesta regulatoria con su respectivo documento soporte que contiene el “Análisis del mercado relevante del servicio de giros postales nacionales” en Colombia, a partir del cual se estableció la necesidad de monitorear el comportamiento de tal mercado, con el fin de garantizar su correcto funcionamiento, lo cual implica la modificación del “Régimen de Reporte de Información de los Operadores de Servicios Postales a la Comisión de Regulación de Comunicaciones” contenido en la Resolución CRC 2959 de 2010.

Que una vez diligenciado el cuestionario expedido por la SIC mediante Resolución No. 44649 del 25 de agosto de 2010, para verificar si las disposiciones contempladas en el presente acto administrativo restringen la competencia, esta Comisión encontró que todas las respuestas a las preguntas fueron negativas. En consecuencia, de conformidad con el artículo 2° de la citada resolución y en concordancia con el artículo 6 del Decreto 2897 de 2010, no fue necesario poner en conocimiento de la SIC el presente proyecto regulatorio con anterioridad a su expedición.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Ámbito y objeto de la aplicación. La presente resolución tiene por objeto modificar la Resolución CRC 2959 de 2010, en cuanto a los términos y condiciones para el reporte

¹ Sentencia C-186 de 2011. MP. Dr. Humberto Sierra Porto

de información a la CRC a cargo de los Operadores de Servicios Postales de Pago y del Operador Postal Oficial habilitado para la prestación de Servicios Financieros de Correos.

Parágrafo Primero: Tanto los operadores habilitados para la prestación de los Servicios Postales de Pago así como el Operador Postal Oficial, en su calidad de operador habilitado para la prestación de Servicios Financieros de Correos, en virtud del régimen de transición previsto en el artículo 46 de la Ley 1369 de 2009, incorporarán en los acuerdos, contratos, convenios o cualquier denominación jurídica que adopten, y que celebren o que hayan celebrado con terceros para la prestación de Servicios Postales de Pago, las condiciones para el cumplimiento de los reportes de información, de acuerdo con los términos y plazos aquí previstos.

Parágrafo Segundo: Es obligación de los Operadores de Servicios Postales de Pago legalmente habilitados, así como del Operador Postal Oficial, en su calidad de operador habilitado para la prestación de Servicios Financieros de Correos, reportar la información de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución, incluyendo en forma separada los datos correspondientes a cada uno de los terceros comercializadores o intermediarios con quienes hubiere celebrado cualquier tipo de acuerdo o contrato para tal fin. A efectos de dar cumplimiento a esta obligación, estos últimos agentes deberán a su vez remitir al operador habilitado la información contenida en los Formatos señalados, de conformidad con los mecanismos y plazos que las partes establezcan sobre el particular.

Artículo 2º. Modificar el Formato 3 del Anexo 2 de la Resolución CRC 2959 de 2010, el cual será quedará así:

Formato 3. Ingresos por servicios postales de pago y servicios financieros de correo

a. Giros nacionales

1		2
Origen - Destino		Ingreso total por servicio
Municipio de origen	Municipio de destino	

1. Envíos por municipio

a. **Municipio de origen:** Son los datos de ubicación geográfica de los puntos de origen del giro. Se tienen en cuenta los 32 Departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios están de acuerdo con la división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.

b. **Municipio de destino:** Son los datos de ubicación geográfica de los puntos de destino del giro. Se tienen en cuenta los 32 Departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios están de acuerdo con la división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.

2. **Ingreso Total por el servicio:** indicar el monto total de los ingresos operacionales expresado en pesos corrientes, recibidos por la prestación del servicio de giros teniendo en cuenta la información sobre origen y destino, establecidos en el punto 1.

b. Giros internacionales

1	2
Ámbito	Ingresos
Internacional de salida	
Internacional de entrada	

1. Ámbito

a. **Internacional de salida:** envíos de Colombia hacia el exterior.

b. **Internacional de entrada:** envíos del exterior hacia Colombia.

2. **Ingresos:** indicar el monto total de los ingresos operacionales expresado en pesos corrientes, recibidos por la prestación de servicios postales de giros, por ámbito internacional de salida o de entrada. Los giros internacionales únicamente deberán ser diligenciados por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.

Artículo 3º. Modificar el Formato 3 del Anexo 3 de la Resolución CRC 2959 de 2010, el cual será quedará así:

Formato 3. Envíos de servicios postales de pago y servicios financieros de correo

a. Giros nacionales

1		2	3
Origen – Destino		Número de giros	Monto total de los giros enviados
Municipio de origen	Municipio de destino		

1. Envíos por municipio

a. **Municipio de origen:** Son los datos de ubicación geográfica de los puntos de origen del giro. Se tienen en cuenta los 32 Departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios están de acuerdo con la división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.

b. **Municipio de destino:** Son los datos de ubicación geográfica de los puntos de destino del giro. Se tienen en cuenta los 32 Departamentos y la ciudad de Bogotá D.C. Los municipios están de acuerdo con la división político-administrativa de Colombia, DIVIPOLA, presente en el sistema de consulta del DANE.

2. **Número de giros:** indicar la cantidad total de giros nacionales tramitados en el período de reporte, por cada ámbito de origen y destino.

3. **Monto total de los giros enviados:** indicar el monto total de los giros enviados expresado en pesos corrientes, que fueron tramitados en el período de reporte, teniendo en cuenta la información sobre origen y destino, establecidos en el punto 1.

b. **Giros internacionales**

1	2	3
Ámbito	Número de giros	Valor total de los giros
Internacional de salida		
Internacional de entrada		

- 1. Ámbito:**
 - Internacional de salida: envíos de Colombia hacia el exterior.
 - Internacional de entrada: envíos del exterior hacia Colombia.
- 2. Número de giros:** indicar la cantidad total de giros tramitados en el período de reporte, por cada ámbito. Los giros internacionales únicamente deberán ser diligenciados por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.
- 3. Valor total de los giros:** indicar la suma total del monto de los giros tramitados en el período de reporte, por cada ámbito. Los giros internacionales únicamente deberán ser diligenciados por el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.

Artículo 4°. Implementación. Los sujetos establecidos en el artículo 1° de la presente resolución deberán reportar la información establecida en los artículos anteriores con periodicidad trimestral, iniciando con la información correspondiente al tercer trimestre de 2013, de manera tal que el primer reporte deberá efectuarse a través del SIUST antes del 15 de octubre de 2013 y así sucesivamente, de conformidad con el calendario de reportes establecido en el Anexo 1 de la Resolución CRC 2959 de 2010.

Artículo 5°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.